

SECRETARIA. Montería, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal de **ALEJANDRO ECHEVERRI MESA C.C. N° 71.788.905** Contra **RUBEN DARIO OBANDO MARTINEZ C.C. N° 15.609.153. RAD. 2020 – 00198.**

Como la anterior demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documentos que prestan mérito ejecutivo (SENTENCIA), ya que en ellos hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a favor del ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales 709 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante.

Frente a la solicitud de medida cautelar de embargo cuota parte del 50% de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 140-24456 y N° 140-21437 de la ORIP de esta localidad, esta Agencia Judicial la decretará para la efectividad de la acción personal; pero se abstendrá de oficiar por secretaría, hasta tanto se acredite el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96, en armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Así mismo, y frente al título valor original, este Despacho le ordenará al ejecutante que en un término de cinco (5) días informe al despacho si los tiene en su poder, con la única finalidad que en caso que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **ALEJANDRO ECHEVERRI MESA** Contra **RUBEN DARIO OBANDO MARTINEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Que se libre mandamiento de pago en contra del demandado RUBEN DARIO OBANDO MARTINEZ, y en favor del señor ALEJANDRO ECHEVERRI MESA, por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$148.000. 000.00) como capital inicial.
2. Que se libre mandamiento de pago por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS UN PESOS, (\$73.947. 301.00), proporcionado a la indexación desde el año 2009 al 19 de octubre de 2020, fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia
3. Que se libre mandamiento de pago por los interese moratorios que empezaron a causare desde el día 20 de octubre de 2020, fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia, hasta que se pague el total de las pretensiones.
4. Que se condene en costas y agencias en derecho al demandado.

SEGUNDO: SE ORDENA a la parte ejecutada cancelar la obligación en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: DECRETAR la medida cautelar de embargo de la cuota parte del 50% de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 140-24456 y N° 140-21437 de la ORIP de esta localidad, para la efectividad de la acción personal, cuyo titular es RUBEN DARIO OBANDO MARTINEZ C.C N° 15.609.153.

Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P, en armonía con el decreto 806 de 2020. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: frente al título valor este Despacho le ordenará al ejecutante que en un término de cinco (5) días informe al despacho si los tiene en su poder, con la única finalidad que en caso que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

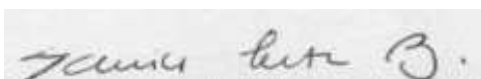
SEXTO: TENGASE al doctor **ELÍAS MANUEL VALVERDE JIMÉNEZ** como apoderado judicial del ejecutante **ALEJANDRO ECHEVERRI MESA**, en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley

OCTAVO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6860ebcf0064c6ac769ef1eb64ba32c691257f9233d8997c1532bd90c8bf0ec

Documento generado en 19/01/2021 09:08:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**